

ESTATUTOS DE
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ARTE PARA EL AUDIOVISUAL DE
COLOMBIA.

CAPÍTULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE
LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad de utilidad común y sin ánimo de lucro, que se denomina ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ARTE PARA EL AUDIOVISUAL DE COLOMBIA, con la sigla A.T.A.A.C. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá, D.C. ubicada en la carrera 20 No 50-20, pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capitulos, Junta Directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

La ASOCIACIÓN realizará las actividades de bienestar social a sus asociados relacionadas con el departamento de arte de obras audiovisuales, tanto para su Ámbito artístico como técnico.

Para lograrlo se propone:

- 1) Promover la profesión y el ejercicio de oficios del arte para el audiovisual en todo el país y en el exterior;
- 2) Vincular a los trabajadores del arte para el audiovisual en país y del exterior, que deseen promover el prestigio y la dignidad del oficio de los profesionales del departamento de arte del sector audiovisual, tanto técnicos como artísticos
- 3) Fomentar la excelencia creativa de los trabajadores del arte para el audiovisual y el progreso de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con su oficio, en pro de acrecentar el valor material y cultural de las obras audiovisuales;
- 4) Promover la asistencia y el intercambio de Información científica, artística y técnica entre todos sus miembros;
- 5) Defender los intereses morales y patrimoniales vinculados a los oficios del arte para el audiovisual de sus miembros asociados;
- 6) Promover y llevar a cabo acciones y actividades relativas al desarrollo de la dirección de arte audiovisual en los planos artístico, técnico y cultural;
- 7) Procurar el reconocimiento de los derechos intelectuales de sus asociados miembros, en su carácter de directores de arte audiovisual,

y defender estos derechos cuando eventualmente correspondieran a sus asociados en tal carácter, así como **los de sus** derechohabientes. 8) Proteger los derechos intelectuales que pudieran llegar a corresponder a los directores de arte de obras audiovisuales y a sus derechohabientes a consecuencia de: exhibición pública, emisión a través de medios de comunicación audiovisual, reproducción por cualquier medio o procedimiento, incluyendo las reproducidas en cualquier soporte material destinado a venta y/o alquiler, transformación, adaptación, modificación, y cualquier otro uso, que implique la necesidad de autorización del titular, existan o no beneficios económicos por terceros, o perjuicios potenciales para el titular, 9) Salvaguardar los derechos e intereses profesionales

de sus asociados ante los organismos oficiales o semioficiales de carácter público y ante las personas o entidades de carácter particular, ya sea individual o colectivamente; ejercer, en igual forma, la representación de **los** mismos, en asuntos de orden profesional, artístico y/o económico; y 10) Procurar una remuneración justa en el campo de los derechos intelectuales que eventualmente correspondan a los diseñadores de producción y/o directores de arte audiovisual.

Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, **todas** aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN.
4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACIÓN.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de

cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

6. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas. 7. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades, y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.

8. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.

9. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.

10. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

11. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACIÓN. 12. Propender por la equidad de géneros e igualdad de oportunidades en el sector audiovisual.

13. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

ARTICULO 3. DURACIÓN .

La asociación que se constituye tendrá una duración de 50 (años) y su vigencia será hasta el día 7 de Junio de 2071 - (07-06-2071).

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Conformación. El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.

2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.

3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.

5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Monto.- El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) aportados por los asociados gestores.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su formal de pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO QUINTO.- Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o en la Junta Directiva la

responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente **se** destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 6.DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO III.

DE LOS ASOCIADOS

Clases.- Los asociados de LA ASOCIACIÓN son de tres (3) clases: gestores, Adherentes y honorarios. Son asociados gestores de LA ASOCIACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de Asociación. Son ellos: **Diego López Mesa, Juan Carlos Acevedo García, María Andrea Rangel Arenas, Sara Millán Rondón, Cesar Montoya Vásquez, Jaime Luna Vidarte, Philippe Legler Diaz, Marcela Gómez Montoya, Angela Bravo Martinez, Diego García Porras, Camila Arocha Baraya, Alejandro Velasco Buenaventura y Ramsés Benjumea Torres**

TRA

Son adherentes, las personas naturales que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y el reglamento de admisión correspondiente y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son adherentes "junior" las personas que adhieren a la asociación que no cumplan con los requisitos de afiliación más adelante establecidos, pero que si puedan demostrar una trayectoria en el sector audiovisual afín al objeto de la asociación.

Para postular la membresía a LA ASOCIACIÓN, el postulante deberá acreditar los

Requisitos siguientes:

1) Tener 18 años cumplidos.

2) Ser de nacionalidad colombiana o tener residencia, radicación y domicilio en la

República de Colombia.

3) **Acreditar un mínimo de dos obras en el oficio que acredite dentro de los oficios propios del arte en el audiovisual; de los siguientes tipos de obras audiovisuales: a) Largometrajes de ficción o documental eso de animación, o series, cuya duración sea de media hora o mayor, que hubieran sido estrenados en sala cinematográfica del circuito comercial y/o hubieran sido emitidos por medios audiovisuales de alcance nacional o internacional, y en los que el candidato hubiera recibido crédito principal en imagen por su oficio, o por lo menos una obra cinematográfica conforme a la definición establecida en el decreto 1080 de 2015.**

Son **asociados** o miembros honorarios de LA ASOCIACIÓN las personas naturales que, por **sus** actividades y aportes científicos y económicos, **contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.**

ARTICULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los miembros: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir **con los** presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de **las** funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Derechos. Son derechos de los asociados en general:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
2. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
3. Participar en las actividades de la entidad.
4. Promover programas y proyectos para el **logro** de los objetivos de la entidad.
5. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
6. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
7. **Acceder** como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.
8. Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
9. Los miembros gestores, adherentes **una** vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACIÓN, **participan con voz y voto** en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen **voz**, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
10. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN

Personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.

11. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACIÓN

y obtener oportunas y adecuadas respuestas.

12. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control. 13. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes

14.) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el

bienestar de los Afiliados y asociados de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y

motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus afiliados.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la entidad se requiere:

1. Ser legalmente capaz.

036

2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.

3. Pagar la cuota de ingreso a la entidad.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la entidad cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

LOMAZA

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

2. Participar en nombre de la ASOCIACIÓN o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.

3. Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica o condición.

4. Usar la razón social, nombre comercial, el logotipo, marcas y demás bienes tangibles o intangibles de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los

objetivos. institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones. estatutarias o reglamentarias.

5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas,

reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

6. Usar **las** sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de **reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y control de la Persona Jurídica**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas **que se indican** en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer.

Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN:

LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.

2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes: 1) Violar en materia grave o leve **pero** reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.

3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

4) Cuando la ASAMBLEA mediante voto, determine que el asociado ha cometido una falta grave a la

ética profesional o a la honra y buen nombre de uno de sus miembros.

5). Otras sanciones. - También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General. PARAGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 12. Retiro de asociados.

El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13- Expulsión de asociados.

La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de

las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana y demás garantías procesales que establecen la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Órganos de administración.- LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo (Representante Legal)
- d) El Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria.

Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de SUS derechos.

Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio **reglamento**.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes por períodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos. electorales.

6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un periodo de dos años y asignarle su remuneración.

7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.

9. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.

10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos Estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.

15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

16. Propender por el bienestar de los asociados.

17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 15. REUNIONES, QUORUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año a más tardar el último día del mes de marzo y podrán examinar la situación administrativa, económica y

financiera de la entidad, estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN.

Elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades Imprevistas o urgentes, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando por lo menos la mitad de los asociados. Tales reuniones

pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigida al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con

mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 18- Quórum.-

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren Presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la Mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los Presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número **de** votos previsto en **estos** Estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las **sesiones**, los **socios** gestores, y Adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con **sus** obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo **el** Reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros inhabilitados no contarán para **determinar el** Quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El miembro **que** tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a **otro** miembro que pueda deliberar y **decidir**.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar **asociados** en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una **misma** reunión.

MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones **requerirán mayoría** calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) (puede definir un porcentaje diferente) de los votos presentes.

a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN

b) Imposición de **cuotas** extraordinarias **cuya** cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere **cuatro (4)** veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios **mensuales**.-

c) Reforma a los estatutos.

d) **Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica**.-

e) **Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN**.-

PARÁGRAFO: Las **previsiones** descritas en este artículo no podrán tomarse en **reuniones**

no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

ARTÍCULO 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un periodo de 1 año. Estará integrada por mínimo 3 miembros activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto Anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y Aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar Sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales

proposiciones.

13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su Remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.

14. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.

15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.

16. Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.

17. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.

18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

19. Aprobar o improbar las aplicaciones de nuevos miembros. La junta directiva podrá nombrar un comité especial para este fin.

ARTICULO 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay quórum decisorio.

ARTICULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al **presidente** en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la **Asamblea General** y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE LEGAL-DIRECTOR EJECUTIVO

Éste es elegido por la Junta Directiva, para periodos de 2 años. En **sus faltas absolutas**, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva Designación y entrega del cargo.

ARTICULO 27. FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO - REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Director Ejecutivo -representante

Legal:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN. Cuando éstos excedan de (Si lo considera, indique una cuantía de la autorización) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
 5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
 6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
 7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
 8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
 9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
 10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
 11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
 12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
 13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
 14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
 15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.

16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.

17. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.

18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus Correspondientes estudios de factibilidad.

19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matricula o Registro de asociados.

20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.

21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier indole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos.

22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARAGRAFO: El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

Los **actos** del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, **son** actos de la Entidad; en cuanto excedan de estos límites **sólo** obligan personalmente al representante legal.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 28. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público **y** su suplente será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. **Cerciorarse** de que las operaciones que se celebren o cumplan **por** cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos

de dirección y administración.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y

rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la Am correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPITULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 30.- Actas.-

En libros individuales se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva. Las actas

Junta Directi

tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden Cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y

el Secretario de la respectiva sesión.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 31.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.

La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de

presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva.

Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año Calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 32.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE SOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería Jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto **propio** de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.
8. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 34. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las

mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

tapos

CAPITULO VIII

ENA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36.- Todas las diferencias que versen surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá

Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, con un árbitro seleccionado de la lista de esa entidad, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPITULO IXI

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 37. ASOCIADOS AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN

Son asociados al momento de la constitución las personas que suscriben el presente documento, sin perjuicio de las demás afiliaciones que en un

futuro puedan acaecer.

ARTÍCULO 38. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, se manifiesta de manera expresa a la Cámara de Comercio de Bogotá, que las personas que suscriben el presente documento, manifiestan su aprobación a los cargos que en adelante se establecen:

a. Representantes Legales

Principal. Nombre: Diego López Mesa
Documento de identificación No. 79.684.176 de Bogotá

Suplente. Nombre: Cesar Montoya
Documento de identificación No. 70.565.881 de **Envigado**

b. Junta Directiva: (3 principales y 3 suplentes, según los estatutos)

PRINCIPALES:

Nombre Completo: Juan Carlos Acevedo
Documento de identificación No. 79.859.563 de **Bogotá**

Nombre Completo: Camila Arocha Baraya Documento
de identificación No.52.409.734 de Bogotá

Nombre Completo: Alejandro Velasco Buenaventura
Documento de identificación No. 79.689.375 de Bogotá

SUPLENTES

Nombre Completo: Philippe Legler Diaz
Documento de identificación No.79.867.090 de Bogotá

Nombre Completo: Diego Garcia Porras
Documento de identificación No.1.026.263.547 de Bogotá

Nombre Completo: Jaime Luna
Documento de identificación No.16.283.323 de Cali

Revisor fiscal

Nombre Completo: María del Pilar Ospina Martinez
Documento de identificación No.51.760.198 de Bogotá

Nombre Completo: Oscar Alberto Forero Fierro
Documento de identificación No.19.169.735 de Bogotá.

SUJECIÓN A LAS NORMAS
LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTICULO 34. INSPECCIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será La ALCADIA DE BOGOTA.